



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00526-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **SUPERFICIES CALIDAS contra SIMETRIKA CONSTRUCTORES S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1.1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 1.2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada con fecha de expedición no superior a un mes.
- 1.3. Adecue las pretensiones de la demandada, teniendo en cuenta que lo que se deduce es la existencia de un proceso de responsabilidad civil contractual, lo que conlleva a solicitar la declaración del incumplimiento y no su resolución.
2. Dese a conocer, de ser el caso, la forma en que obtuvo la dirección electrónica suministrada como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Notificación por estado:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 31 de agosto del 2020</p> <p>La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**

**JUEZ MUNICIPAL****JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4b7eea0ddce07d59d427d34f6c5f1d593f56064e05834b6f3864b5b0ad97bdf**

Documento generado en 28/08/2020 09:08:55 a.m.